

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Luis Dionorge Clavijo Morales
DEMANDADOS	Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo González
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00256-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Fue presentada en este Despacho Judicial demanda con pretensión divisoria incoada por el señor **Luis Dionorge Clavijo Morales (C.C. No. 71.582.570)**, en contra de los **Herederos Determinados** del señor **Pablo González**, a saber: **Luis Arles González Giraldo (C.C. No. 98.593.852)**, **Sor Elena González Agudelo (C.C. No. 42.995.588)**, **José Damián González Agudelo (C.C. No. 70.056.756)**, **Luis Alfonso González Agudelo (Sin identificación)** y **Regima González Agudelo (Sin identificación)**, y contra los **Herederos Indeterminados** del mismo, en relación con el bien inmueble identificado con la **M.I. No. 01N-304518** de la **Oficina de registro de Instrumentos Públicos zona norte de Medellín**.

Una vez sometida a su estudio legal, se avizora el incumplimiento de algunos requisitos formales de los contemplados en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, que se detallan a continuación:

1º. Con fundamento en el inciso 2do del Art. 406 del C.G.P., la demanda divisoria “[...] deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños...”, calidades en la titularidad del dominio que se acredita con el título y el modo, conforme se desprende de los artículos 745 y 756 del C.C.

Atendiendo a los parámetros anteriores, la parte actora, deberá:

A) Aportar copia de la Escritura Pública No.7184 del 23 de noviembre de 1994, de la Notaría 15 del Circuito de Medellín, mediante la cual la señora Leonila Morales González, le vendió derechos de cuota del inmueble objeto de división, al señor **Pablo González**.

B) Y copia auténtica de la Sentencia protocolizada y proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín y con fecha 26 de junio de 1990, con la cual se le adjudicó al señor **Pablo González**, unos derechos de cuota sobre el inmueble objeto de división, en la sucesión de María Carolina González.

2º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del C.G.P., en aras de establecer la calidad de descendientes directos del fallecido titular **Pablo González**, es necesario que se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **Luis Arles González Giraldo (C.C. No. 98.593.852)**, **Sor Elena González Agudelo (C.C. No. 42.995.588)**, **José Damián González Agudelo (C.C. No. 70.056.756)**, **Luis Alfonso González Agudelo (Sin identificación)** y **Regima González Agudelo (Sin identificación)**.

3. Teniendo en cuenta que los demandados son personas mayores, al buscarse en la base de datos electrónicas, la cual es posible consultar por los Despachos judiciales, pudo constatar que, tres de los cinco herederos, están afiliados a EPS; entidades que cuentan por regla general, con datos de ubicación en sus domicilios, residencias, teléfonos y correos electrónicos. Así, deberá acreditarse al menos, que se hizo gestión ante las referidas EPS, a las cuales están vinculados en aras de la consecución de la información que permita su adecuada integración al contradictorio.

Lo anterior por cuanto, por cuanto se pudo constatar que los señores **Luis Arles González Giraldo** y **Sor Elena González Agudelo**, se encuentran afiliados a la **EPS Sura**, y el señor **José Damián González Agudelo**, a la **Nueva EPS**. Respecto de los señores **Luis Alfonso González Agudelo** y **Regima González Agudelo**, si bien desconoce su número de identificación, bien puede hacer también la gestión en las EPS para la consecución de estos datos.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

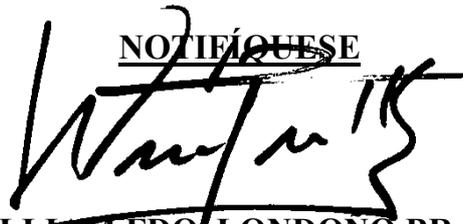
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria incoada por el señor **Luis Dionorge Clavijo Morales (C.C. No. 71.582.570)**, en contra de los **Herederos Determinados** del señor **Pablo González**, a saber: **Luis Arles González Giraldo (C.C. No. 98.593.852)**, **Sor Elena González Agudelo (C.C. No. 42.995.588)**, **José Damián González Agudelo (C.C. No. 70.056.756)**, **Luis Alfonso González Agudelo (Sin identificación)** y **Regima González Agudelo (Sin identificación)**, y contra los **Herederos Indeterminados** del mismo.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el Art. 82 del C.G.P.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar copia digital para el traslado de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería al **Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortíz**, con T.P. No. 132.122 del C.S.J. para representar a la parte actora en los términos del poder conferido (Art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No103 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797ef7307f35935c1deffa307e6e9ea120ece4bf320fdc5a5cb4f296ffcecd2**

Documento generado en 18/07/2022 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>